



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I Reglamento BP Nivel Obligatorio

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (Progresar)

FINALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA

CAPÍTULO I – OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Aplicación supletoria. El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y mantenimiento de las becas de “Progresar” en su línea “Finalización de la educación obligatoria”. Resulta asimismo de aplicación supletoria en todo lo no previsto en los reglamentos particulares de otras líneas del Programa.

CAPÍTULO II – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Objetivos. Las becas de “Progresar” en su línea para la finalización de la educación obligatoria tienen por objetivo apoyar a los/as jóvenes en la reincorporación, permanencia y finalización de la educación obligatoria, en los términos de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Intransferibilidad. Las becas de “Progresar” constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible de la/el estudiante, y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar con excepción de la Asignación Universal por Hijo y/o Asignación por Embarazo.

ARTÍCULO 4°.- Duración. Las becas de “Progresar” son anuales, debiendo inscribirse, o en su caso reinscribirse, durante la convocatoria que se establezca oportunamente para cada año calendario, en caso de aspirar a obtener el beneficio.

ARTÍCULO 5°.- Modalidades. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN establecerá las fechas, montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

ARTÍCULO 6°.- Obligaciones de los/as becarios/as. Aquellos/as que sean adjudicados/as con una beca de “Progresar” deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Conocimiento y aceptación del presente Reglamento. La inscripción de los/as postulantes al PROGRAMA, importará el conocimiento y aceptación de la normativa que lo regula y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento de la misma.

B. Cambios de situación. En consonancia con el párrafo anterior, los/as becarios/as deberán informar al PROGRAMA cualquier variación que consideren relevante a los fines de la permanencia en el mismo, relativos a su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de acaecido el cambio, a través de los medios que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN determine y disponga a tal fin.

CAPÍTULO III – DESTINATARIOS/AS

ARTÍCULO 7°.- Jóvenes argentinos/as, nativos/as o naturalizados/as o extranjeros/as, con residencia legal de al menos dos (2) años en el país y contar con documento nacional de identidad (DNI).

CAPÍTULO IV – REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 8°.- Beneficiarios/as. Podrán ser beneficiarios/as de las becas de “Progresar” los/as estudiantes que cumplan sine qua non con todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento, según la línea de beca a la que aspiren.

ARTÍCULO 9°.- Grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional priorizados. Se entiende como grupo en condición de vulnerabilidad multidimensional a aquellos grupos que históricamente han sufrido exclusiones y/o violencias (simbólicas, materiales o de otro tipo), independientemente de las socioeconómicas. En el presente reglamento se trata de:

A. Las personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental con hijos/as de menos de 18 años de edad.

B. Las personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios.

C. Las personas trans.

D. Las personas con discapacidad.

E. Las personas refugiadas.

ARTÍCULO 10°.- Requisitos y condiciones. Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiaria/o de las becas de “Progresar” línea Finalización de la Educación Obligatoria:

- Ser argentinos/as nativos/as o naturalizados/as o extranjeros/as, con residencia legal de al menos DOS (2) años en el país y contar con documento nacional de identidad (DNI).
- Tener al momento del cierre de la convocatoria a la beca entre dieciseis (16) y veinticuatro (24) años de edad cumplidos.

Grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional:

- A.** Las personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental con hijos/as de menos de 18 años de edad, hasta treinta (35) años cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria a la beca.
 - B.** Las personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios, sin límite de edad.
 - C.** Las personas trans, sin límite de edad.
 - D.** Las personas con discapacidad, sin límite de edad.
 - E.** Las personas refugiadas, sin límite de edad.
- La suma de los ingresos de la/el joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) a excepción de que los y las jóvenes solicitantes sean titulares de una pensión no contributiva por invalidez otorgada en el marco del artículo 9° de la Ley N° 13.478.
 - Cumplir con la presentación de los certificados de alumno/a regular. El certificado debe ser emitido y/o avalado por el establecimiento educativo en donde cursa;
 - Cumplir con las condiciones académicas que se detallan en el CAPÍTULO VI del presente reglamento; y
 - Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO V – CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°.- Convocatoria. Las becas de “Progresar” se otorgarán a partir de convocatorias públicas y abiertas. La fecha y los períodos de inscripción se determinarán en cada convocatoria.

ARTÍCULO 12°.- Inscripción. El período de inscripción se determinará en cada convocatoria. Los/as aspirantes podrán y deberán inscribirse exclusivamente durante el transcurso del plazo estipulado a tal fin, no pudiendo realizarlo en más de una línea de beca de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 13°.- Procedimiento de inscripción. La solicitud de la beca deberá efectuarse de forma virtual mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del “Progresar”

(progresar.educacion.gob.ar) o mediante la App Progresar. Asimismo, también podrán inscribirse los y las aspirantes mediante los medios dispuestos por ANSES en las distintas UDAIs del país.

La/el aspirante podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que se cierre y envíe el formulario de inscripción referido. Una vez enviado el/la aspirante se encontrará inscripto/a como solicitante, y en las condiciones declaradas.

La información proporcionada en dichos formularios tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de los datos vertidos en la misma tendrá como consecuencia la imposibilidad de otorgamiento de la beca, como así también lo hará pasible al/a alumno/a de la posible aplicación de sanciones administrativas.

En el caso de pueblos indígenas, se deberá acreditar tal condición mediante la correspondiente Nota Aval, firmada por una autoridad indígena que manifieste que el postulante pertenece a un pueblo originario. Se adjuntará la Nota Aval en la plataforma al momento de la inscripción: cuando se trate de un/a postulante perteneciente a una comunidad con personería jurídica (o en trámite) nacional o provincial, se deberá adjuntar la Nota Aval firmada por la máxima autoridad de la comunidad indígena de pertenencia; cuando esto no resulte posible, puesto que la/el alumna/o vive lejos de su comunidad de origen o aun cuando no forme parte de una comunidad indígena, se auto-reconoce como miembros de un pueblo originario, deberá presentar la Nota Aval firmada por un representante del Consejo de Participación Indígena (CPI) o del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI). Dadas las características particulares del año 2021 vinculadas con la pandemia del COVID 19 se aceptarán de manera excepcional notas de autorreconocimiento firmadas por el/la alumno/a perteneciente a un pueblo indígena y/u originario.

En el caso de las personas con discapacidad, deberán adjuntar el CUD (Certificado Único de Discapacidad) correspondiente al momento de la inscripción.

En el caso de las personas refugiadas, deberán adjuntar el certificado oficial de la CONARE (Comisión Nacional para los Refugiados) al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 14°.- Rechazo. Se rechazará la inscripción cuando el/la estudiante no cumpla con los requisitos detallados en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI – EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECLAMOS

ARTÍCULO 15°.- De la evaluación. La evaluación de los requisitos exigidos por el programa estará conformada por DOS (2) etapas: la evaluación socioeconómica y la evaluación académica.

ARTÍCULO 16°.- De la evaluación socioeconómica.

Se realizará a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en función de los ingresos del/a postulante y los de su grupo familiar que se registren en las bases de datos de dicho organismo, al momento de la inscripción, a excepción de que los y las jóvenes solicitantes sean titulares de una pensión no contributiva por invalidez otorgada en el marco del artículo 9° de la Ley N° 13.478. Entiéndese por ingresos a la suma de las remuneraciones brutas de los/as trabajadores/as en relación de dependencia registrados, con exclusión de las horas extras, la asignación familiar por

maternidad de cualquier tipo, el plus por zona desfavorable y el sueldo anual complementario; las rentas de referencia de los/as trabajadores/as autónomos/as y monotributistas; los haberes de jubilación y pensión, el monto de la prestación por desempleo y las sumas brutas originadas en prestaciones contributivas y/o no contributivas de cualquier índole.

ARTÍCULO 17°.- De la evaluación académica.

Será realizada según la Línea de beca de “Progresar” respectiva, a saber:

Para la finalización de la educación obligatoria en las diferentes modalidades de la educación establecidas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206: se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes y/o la presentación del certificado de alumno/a regular del establecimiento donde se inscribió.

Para finalización de la educación obligatoria en educación común: El/la estudiante becado/a firmará un acta de compromiso con la institución a la que asiste. Las instituciones educativas realizarán, a través de la plataforma de Progresar, tres certificaciones anuales, en los meses de marzo (con fecha límite 15 de mayo), en el mes de agosto (con fecha límite 30 de septiembre) y en el mes de noviembre (con fecha límite 22 de diciembre). En la primera y tercera fecha, certificarán regularidad en la cursada de los/as becarios/as, en la segunda fecha certificarán regularidad y avances en los aprendizajes, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales.

ARTÍCULO 18°.- Resultados de la inscripción. Consultas de adjudicación. Cada aspirante a una beca de “Progresar” será responsable de hacer el seguimiento y consulta acerca del resultado de la inscripción y posterior evaluación en la plataforma de becas de “Progresar” (a través del sitio web o app). El/la postulante que no fuera adjudicado/a podrá acceder a la misma plataforma con su clave para identificar la causal de denegación de la misma.

ARTÍCULO 19°.- Adjudicación. Las becas de “Progresar” serán adjudicadas mediante acto administrativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, siendo exclusiva responsabilidad de los/as becarios/as consultar los resultados periódicamente en la página web de “Progresar”.

ARTÍCULO 20°.- Reclamos. Los/as alumnos/as cuya postulación fuera rechazada podrán efectuar el pertinente reclamo a través de los mecanismos establecidos en cada convocatoria. El mismo deberá formularse dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de publicación del rechazo en la plataforma habilitada al efecto.

CAPÍTULO VII – DEL PAGO

ARTÍCULO 21°.- Forma de pago de la beca. El pago será mensual. Para quienes se inscriban al “Progresar” en la primera convocatoria del año calendario (marzo-abril), y resulten adjudicados/as, no podrá superar las DOCE (12) cuotas mensuales a partir de la inscripción al PROGRAMA y a la carrera respectiva según corresponda, para quienes sean adjudicados/as en la segunda convocatoria (agosto), en hasta SEIS (6) cuotas mensuales con idéntico criterio. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN liquidará la beca, y su pago, por cuenta y orden de éste, estará a cargo de la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 22°.- Proporcionalidad para la línea de becas de “Finalización de la educación obligatoria”.

La proporción del pago será de un ochenta por ciento (80%) desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado contra la presentación del certificado de alumno regular.

La falta de presentación de la documentación o el incumplimiento de alguna de las condiciones académicas mencionadas producirá la pérdida del derecho al cobro del VEINTE POR CIENTO (20 %) reservado.

CAPÍTULO VIII – EXCLUSIONES, CESE Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

ARTÍCULO 23°. Exclusiones. Queda excluido/a de la posibilidad de obtención de una beca “Progresar” el/la postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Si hubiera finalizado el nivel obligatorio.
- B. Se encontrara suspendido o se hubiera declarado el cese de una beca del PROGRAMA por causal que le fuera imputable.
- C. Recibiera u obtuviera otra beca de estudios por parte del Estado, Institución u Organización Pública o Privada, con o sin fines de lucro, entendiéndose por tales a cualquier sistema de transferencias dinerarias directas con excepción de la Asignación Universal por Hijo (AUH).
- D. Se encontrara el/la aspirante a obtener la beca o cualquier miembro de su grupo familiar inscripto en el Régimen de Impuesto a las Ganancias.
- E. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24°.- Suspensión. Para finalización de la educación obligatoria en educación común:

- A. Si el becario/a excedió el número de inasistencias permitido para mantener la regularidad, informado por autoridades educativas institucionales.
- B. Si existieran otra causales informadas por las autoridades educativas distritales con la intervención de los equipos técnico-profesionales pertinentes.

ARTÍCULO 25°.- Cese de la Beca. La beca oportunamente otorgada cesará hasta la siguiente inscripción en los siguientes casos:

- A. Por el vencimiento de la beca otorgada.
- B. Por muerte del becario/a.
- C. Por renuncia del becario/a.
- D. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.

E. Por abandono de los estudios.

F. Por pérdida de la condición de alumno/a regular.

G. Si habiendo sido adjudicado/a con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiera concurrido a su cobro por un período de CUATRO (4) meses consecutivos.

H. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

I. Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgada la beca.

El sujeto que incurra en las causales identificadas como G. y H. no podrá volver a inscribirse en “Progresar” durante el plazo de UN (1) año calendario. Para el caso que incurra en la causal I. esta se considera grave, y no podrá volver a inscribirse en “Progresar”.

ARTÍCULO 26°.- Pérdida de la condición de becario/a. Cuando la pérdida de la condición de becario/a se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma se suspenderá desde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN tome conocimiento.

CAPÍTULO IX – DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 27°. Alcance. Serán consideradas instituciones alcanzadas por el Programa de becas de “Progresar” a las instituciones educativas de gestión estatal.

De manera excepcional, la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN podrá disponer la incorporación al programa de aquellas instituciones educativas de gestión privada que cumplan con los siguientes requisitos: emitan títulos oficiales; brinden un servicio gratuito o de contribución voluntaria de hasta el monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil anual por todo concepto; y estén localizados en una zona donde no exista oferta equivalente en las instituciones educativas de gestión estatal.

ARTÍCULO 28°. Responsabilidades de las instituciones. Aquellas instituciones que se encuentren dentro del programa deberán:

A. Certificar los datos académicos de los/as alumnos/as aspirantes a obtener la beca educativa, conforme el procedimiento establecido por el órgano de aplicación;

B. Informar con celeridad el abandono de los estudios por parte de sus alumnos/as.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29°.- Órgano de aplicación e interpretación. La DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y

ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, es el organismo de aplicación e interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 30°.- Acciones de supervisión. Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas de “Progresar”, serán llevadas a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.